

Prorrogando por un año los efectos de la Ley N° 9186, que prohíbe el aumento de alquileres en la provincia de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—Prorrógase por un año a partir del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, los efectos de la ley N° 9186, (1) relativa al alquiler de casas-habitación en la provincia de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Lino Cornejo.

(1).—Ley N° 9186.—Disponiendo que la renta de las casas, departamentos o piezas destinadas a habitación en la provincia de Arequipa, durante un año a partir del 5 de octubre de 1940, no será superior a la vigente el 31 de diciembre de 1939, para cuyo efecto se hacen extensivas a dicha provincia las disposiciones de la Ley N° 8766.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 177.